

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque de cultivo se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto solicitado y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos, o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—En concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 26 de febrero de 1968 por la que se amplía la de 21 de julio de 1965 que concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la Empresa «María Requeni-Viuda de Juan García Montesinos», para la importación de polietireno por exportaciones de velas de plástico de adorno para lámparas.

Ilmo. Sr.: La Empresa «María Requeni-Viuda de Juan García Montesinos», de Mislata (Valencia), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de este Departamento de 21 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) para la importación de poliestireno normal cristal natural por exportaciones de velas de plástico, de adorno, para lámparas, solicita sea ampliada dicha concesión en el sentido de que se incluyan en ella y, por tanto, den derecho a reposición, las exportaciones de lucetas, tulipas y difusores para lámparas, igualmente fabricados con dicho poliestireno.

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión de reposición con franquicia arancelaria otorgada a «María Requeni-Viuda de Juan García Montesinos» por Orden de este Departamento de 21 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), cuyo apartado primero quedará redactado como sigue:

1.º Se concede a «María Requeni-Viuda de Juan García Montesinos», con domicilio en Desamparados, 29, Mislata (Valencia), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno normal cristal natural (P. A. 39.02.C.) por exportaciones de velas de adorno, lucetas, tulipas y difusores de plástico para lámparas, previamente realizadas.»

El resto de las condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 52 (tractores).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 52 (tractores), en primera convocatoria, partidas arancelarias

87.01 A
87.01 B 2

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 193.000.000 pesetas (ciento noventa y tres millones seiscientos mil pesetas), 1.610 unidades.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 31 de marzo.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tal, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso, y nota sobre el parque nacional de tractores importados de la mercancía representada.

7.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo de cada modelo de tractor que se pretende importar.

8.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: marca, modelo, número de velocidades; marca, modelo y características técnicas (potencia efectiva en HP, cilindrada, etc.) del motor y dimensiones del tractor.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de febrero de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 56 (fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959 ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 56 (fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

92.11 C
92.11 D
92.11 E

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 10.000.000 de pesetas (diez millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 31 de marzo, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo, dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios Estatales, Empresas concesionarias de Servicios Públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, del fabricante que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

7.^a Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

8.^a En la especificación se deberán hacer claramente constar la marca, modelo y características técnicas que permitan determinar el tipo de aparato. Entre tales características, se harán constar en los fonógrafos: si tienen dispositivo automático para cambio de discos, si utilizan cápsulas de reactancia variable o fonocaptadores de cristal piezoeléctricos, si tienen dispositivo para la regulación de la velocidad y la comprobación de la exactitud de la misma con procedimientos estroboscópicos, peso del plato donde se apoya el disco, en caso de estar asociados a amplificadores, indicación sobre si son de alta fidelidad.

En cuanto a aparatos de reproducción de sonido por cinta magnética se hará constar: número de cabezas, número de motores, velocidad en ca./sg. de la cinta y tolerancia de estas velocidades, número de pistas de la cinta, gama de frecuencias reproducidas, nivel de ruido en decibelios por debajo de la señal.

9.^a A la solicitud se acompañará catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

10. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los datos relativos a la entidad solicitante.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de febrero de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 58 (Juguetes, juegos y artículos de recreo).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 58, «Juguetes, juegos y artículos de recreo», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

- 97.01
- 97.02
- 97.03
- 97.04
- 97.05
- 97.08

con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El cupo se abre por cantidad no inferior a 30.500.000 pesetas (treinta millones quinientas mil pesetas).

2.^a Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.^a Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 31 de marzo, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.^a A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.^a En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.^a Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada del fabricante que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

7.^a Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

8.^a A la solicitud se acompañará justificación documentada de los datos relativos a la entidad solicitante.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de febrero de 1968.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de febrero de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,622	69,832
1 Dólar canadiense	64,027	64,220
1 Franco francés nuevo	14,147	14,189
1 Libra esterlina	167,531	168,036
1 Franco suizo	16,005	16,053
100 Francos belgas	140,211	140,634
1 Marco alemán	17,400	17,452
100 Liras italianas	11,142	11,175
1 Florin holandés	19,294	19,352
1 Corona sueca	13,464	13,504
1 Corona danesa	9,346	9,374
1 Corona noruega	9,750	9,779
1 Marco finlandés	16,626	16,676
100 Chelines austriacos	269,252	270,065
100 Escudos portugueses	243,222	243,956

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número trece de Barcelona, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por doña Carmen Torres Miró y doña Carmen Peralta Lacueva, a quienes representa el Procurador de los Tribunales don Arturo Cot Mosegui, contra doña María Mas Lloveras, con domicilio en Lloret de Mar, calle de San José, número 17, por el presente se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo, término de veinte días, de la siguiente finca especialmente hipotecada:

«Casa con un patio adjunto señalada con el número diecisiete en la calle de San José, de la villa de Lloret de Mar, compuesta de bajos y dos pisos, de una superficie de ciento cuarenta y cinco metros setenta centímetros cuadrados la casa y el patio huerto doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados, comprendidas las medianerías, y en junto es lindante al frente, o sea al Este, con la calle de San José, en parte, y en parte con don José Carbonell; a la derecha, Sur, con doña Gracia Cabañas; a la izquierda o Norte, parte con don José Carbonell y parte con Juan Sala, y a la espalda u Oeste, con la calle de San Buenaventura.

Inscrita la escritura de hipoteca en el Registro de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés, al libro 114 de Lloret, tomo 1.063, folio 164, finca 1.274 cuadru-

plicado, inscripción 14, a 17 de enero de 1966.»

Valorada dicha finca en la escritura de debitorio en la suma de un millón doscientas mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número trece de Barcelona (sito en el edificio de Juzgados, paseo de Pujadas, Salón de Víctor Pradera, planta tercera) el día tres de abril próximo y hora de las once, y se advierte a los licitadores que las posturas podrán hacerse sin sujeción a tipo alguno; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta, o sea de la cantidad de